



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 851**

Chiriguana, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BENJAMIN ELIECER BARRAGAN  
VERA CONTRA DRUMMOND LTD.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00207-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Martes Tres (03) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos y Treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral de la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3° Se advierte al demandante que en la citada audiencia deberá absolver interrogatorio de parte.

4° Se advierte al representante legal de la demandada DRUMMOND LTD, que en la citada audiencia deberá absolver interrogatorio de parte. Así mismo, deberá propugnar por la comparecencia de los testigos JAIR ZAPATA CASTILLO, LUIS ALFONSO CABELLO MUGNO, WILMAN MARTINEZ BARRERA, OSVALDO ANTONIO DIAZ LOPEZ y JORGE MARIO RIVERA MORON, solicitados a su favor.

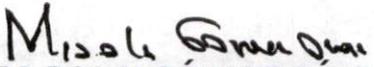
5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, requiérase por segunda vez a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, para que de forma inmediata se sirva dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho mediante Oficio N° 0156 del 05 de marzo de 2019, y requerida mediante Oficio N° 0274 del 15 de Mayo de 2019, con el fin de que se sirva aclarar y/o complementar el dictamen pericial N° 77022688-1230, perteneciente al demandante BENJAMIN ELIECER BARRAGAN VERA, con fundamento en los puntos de contradicción expuestos por el

apoderado judicial del actor mediante escrito a folios 302-309 del expediente. Por secretaría envíese la comunicación correspondiente.

Infórmesele comedidamente a esa corporación, que con su renuencia a cumplir las órdenes impartidas por este Despacho, está generando dilaciones injustificadas en el trámite procesal. Aunado a ello, de continuar su inobservancia estaría en curso en una de las causales generadoras de sanción con multa, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **04 de Septiembre de 2019** Se Publicó  
por anotación en el Estado N° **085** el  
presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 852**

Chiriguana, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUIS SANTANDER CALVO  
CASTRILLON CONTRA CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00136-00.**

### CONSIDERACIONES

Visto que la parte demandante no subsanó en debida forma todas las deficiencias de la presente demanda, señaladas mediante Auto N° 746 del 15 de Agosto del 2019, esta se rechazará; toda vez que en el acápite introductorio de la demanda no señalo quien funge como representante legal de la demandada SEGUROS CONFIANZA S.A., en aras de ejercer su notificación y lograr su comparecencia a la litis. Aunado a ello, no anexó el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, ni manifestó su imposibilidad para aportarlo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana Cesar,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Rechazase la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.** En firme este proveído, devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 04 de Septiembre de 2019 Se  
Notificó por Estado N° 085 el presente  
Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PEREZ.**  
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 853**

Chiriguaná, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE DAIRO JOSE ALVARADO RADA  
CONTRA INGENIERIA MECANICA Y OBRAS CIVILES S.A.S.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00133-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la subsanación de la demanda, ésta se admitirá, toda vez que la parte demandante subsano la deficiencias señaladas mediante Auto N° 743 del 15 de Agosto de 2019, dentro del término concedido para tal fin, quedando así reunidos los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda y su subsanación, al representante legal de INGENIERIA MECANICA Y OBRAS CIVILES S.A.S. "IMC SOLUCIONES S.A.S.", señor CAMILO ANDRES RUEDA ROMANO, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada en la dirección indicada en la subsanación de la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

*M. G. Gómez Díaz.*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 04 de Septiembre de 2019 Se Notificó  
por Estado N° 085 el presente Auto a las  
partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez.*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 854**

Chiriguana, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE C.I. PRODECO S.A. CONTRA JOSE GREGORIO MENESES FERRER.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00264-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día Jueves Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Ocho y Treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se les advierte a los apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Maga le Gomez Diaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **04 de Septiembre de 2019** Se Publicó  
por anotación en el Estado N° **085** el  
presente Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 855**

Chiriguaná, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

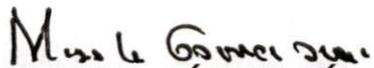
**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.  
CONTRA ELISEO PEÑALOZA RODRIGUEZ.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00268-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día Jueves Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Diez de la mañana (10:00 A.M.), oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se les advierte a los apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **04 de Septiembre de 2019** Se Publicó  
por anotación en el Estado N° **085** el  
presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMÁS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 856**

Chiriguaná, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

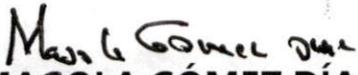
**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JORGE LUIS ROJANO ESCOBAR  
CONTRA C.I. PRODECO S.A.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00111-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, señálase el día Jueves Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Cinco de la tarde (05:00 P.M.), oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

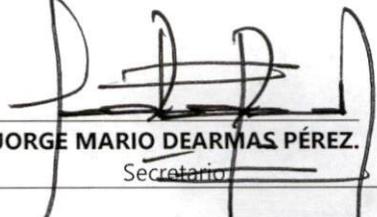
Se les advierte a los apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **04 de Septiembre de 2019** Se Publicó  
por anotación en el Estado N° **085** el  
presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar

**Auto N° 857**

Chiriguaná, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL "ACCIÓN DE REINSTALACIÓN" DE LEONIDAS ANTONIO SANTANA ZABALA CONTRA DRUMMOND LTD.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00050-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, fíjese el día Miércoles trece (13) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL, dentro del presente proceso, en la cual se continuará con la práctica de pruebas y de ser posible se pronunciará el correspondiente fallo, conforme a lo estatuido por el Artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el Art. 45 de la Ley 712 de 2001*). Cítese a los declarantes.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que la realización de la citada audiencia será Oral y su asistencia puntual es obligatoria. Se les notifica por anotación en el estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 04 de Septiembre de 2019 Se Notificó por Estado N° 085 el presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS-PÉREZ.**  
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 858**

Chiriguana, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE ALFREDO CHARRYS JIMENEZ  
CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00137-00.**

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Jueves Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Ocho y Treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3° Se advierte al demandante que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte, y así mismo debe comparecer con los declarantes solicitados.

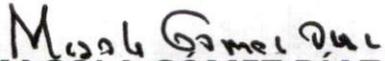
4° Se advierte al representante legal de la demandada DRUMMOND LTD, que en la citada audiencia deberá absolver interrogatorio de parte, y así mismo, deberá comparecer con los declarantes solicitados.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Se le advierte **reiteradamente** a los apoderados judiciales del demandante, que antes de la audiencia programada deberán realizar improrrogablemente la publicación de los edictos emplazatorios de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. So pena de la imposición de sanciones pecuniarias por generar dilaciones injustificadas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 04 de Septiembre de 2019 Se  
Notificó por Estado N° 085 el presente  
Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PEREZ.**  
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 859**

Chiriguaná, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JUAN CARLOS MOLINA ARIAS  
CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-0009 -00.**

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Jueves Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos y Treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3° Se advierte al demandante que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte, y así mismo debe comparecer con los declarantes solicitados.

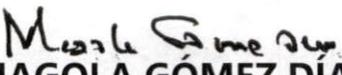
4° Se advierte al representante legal de la demandada DRUMMOND LTD, que en la citada audiencia deberá absolver interrogatorio de parte, y así mismo, deberá comparecer con los declarantes solicitados.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Se le advierte **reiteradamente** a los apoderados judiciales del demandante, que antes de la audiencia programada deberán realizar improrrogablemente la publicación de los edictos emplazatorios de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. So pena de la imposición de sanciones pecuniarias por generar dilaciones injustificadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **04 de Septiembre de 2019** Se  
Notificó por Estado N° **085** el presente  
Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PEREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 860**

Chiriguaná, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LINCOLN RODRIGUEZ MORENO CONTRA  
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00268-00.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 228 del C.G.P., acudiendo a los principios de publicidad, celeridad y concentración, y en aras de adelantar el trámite procesal correspondiente, este Despacho ordena correrle traslado a las partes por el termino de tres (3) días, de la ratificación del dictamen pericial N° 93372258-3939-1, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, obrante a folios que van del 262 al 266 del expediente. Ello, para que sea de su conocimiento y sea tenido en cuenta para el debate probatorio a surtir.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Monsa L. Gomez Diaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **04 de Septiembre de 2019** Se Publicó  
por Estado N° **085** el presente Auto a las  
partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 861**

Chiriguaná, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ARZUAGA GUTIERREZ CONTRA  
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00285-00.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 228 del C.G.P., acudiendo a los principios de publicidad, contradicción de la prueba, y en aras de adelantar el trámite procesal correspondiente, este Despacho ordena correrle traslado a las partes por el termino de tres (3) días, del dictamen pericial N° 1062808398-1419 expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, obrante a folios que van del 534 al 539 del expediente.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Magola Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **04 de Septiembre de 2019** Se Publicó  
por Estado N° **085** el presente Auto a las  
partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 862**

Chiriguaná, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE GUILLERMO JOSE ALVAREZ FUENTES  
CONTRA ACAD LTDA Y SOCIOS SOLIDARIOS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00286-00.**

Apruébese la liquidación<sup>1</sup> de costas del proceso ejecutivo elaborada por Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Reconózcase y téngase al Dr. ERNESTO RODON OJEDA, identificado con la C.C. N° 84.062.927 y T.P. N° 167.438 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder a folio 243 del legajo.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., córrasele traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial sustituto de la parte demandante, obrante a folio 244 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Misela Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 04 de Septiembre de 2019 Se  
Notificó por Estado N° 085 el presente  
Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmás Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMÁS PÉREZ.**  
Secretario.

<sup>1</sup> Folio 241 del Exp.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 863**

Chiriguaná, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIDER RINCON ORTEGA CONTRA DRUMMOND LTD.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00106-00.**

### CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial obrante a folios que van del 251 al 261 del expediente solicitó la nulidad de la prueba pericial solicitada por la parte demandada, y el dictamen N° 88264088-3368 del 20 de febrero de 2019, rendido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Es pertinente traer a colación las normas de procedimiento establecidas en el Código General del Proceso, aplicadas al trámite procesal por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. El artículo 134 establece: "*Oportunidad y Tramite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia, o con posterioridad a ésta si ocurrieron en ella*" (...).

El artículo 135 ibídem expresa: "*Requisitos para alegar la nulidad. (...)*

*La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

(...)

*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.*

(...)” Subrayas por fuera del texto.

Dichas causales de nulidad están establecidas taxativamente, en el artículo 133 ibídem. En el caso sub lite se observa que el togado no establece la causal de nulidad en la cual sustenta su solicitud, pues solo se limita a sostener que el decreto de la experticia ordenada en cabeza de la junta, como el dictamen son nulos.

En ese orden de ideas, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante no invoco la causal en la cual se funda su solicitud de nulidad, el Despacho se verá sumido en la imperiosa necesidad de rechazarla de plano, con fundamento en las normas anteriormente precitadas.

En memorial obrante a folios 262-263 del plenario, el apoderado judicial del demandante, dentro del término de traslado del dictamen pericial N° 88264088-3368, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, perteneciente al demandante JAIDER RINCON ORTEGA, se sirvió presentar objeciones sobre el mismo, para solicitar principalmente la comparecencia del perito a audiencia para plantear aclaraciones, complementaciones, adiciones o correcciones.

Desde ya, este Despacho niega por improcedente la objeción del dictamen, con fundamento en el inciso 4° del artículo 228 del C.G.P. Así mismo, negará la solicitud principal, toda vez que el dictamen referido fue rendido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, que obedece a

una corporación, integrada por miembros de diferentes profesiones, por lo que se imposibilita su comparecencia a este estrado.

No obstante lo anterior, como quiera que la parte solicitante plantea yerros en la experticia rendida, este Despacho en aras de salvaguardar el debido proceso y derecho de defensa de las partes, considera procedente, y ajustado a lo establecido por el artículo 228 ibídem, acceder parcialmente a lo solicitado, por cuanto al revisar el dictamen se observa que los puntos objeto de censura pueden ser aclarados o complementados por la corporación que lo rindió, sin perjuicio de que esa entidad se sirva ratificar su experticia. Debe aclararse, que lo anterior no obedecerá a una nueva experticia, sino su complementación o aclaración si hay lugar a ellas.

Así las cosas, el Despacho considera pertinente adelantar el trámite dispuesto por el artículo 228 del C.G.P., esto es, la aclaración y/o complementación del dictamen pericial del estado de salud del demandante, remitiendo con la comunicación correspondiente, fotocopia autentica de los folios 243-248, 262-263 y del presente proveído, con el fin de que esa corporación aclare y/o complemente el dictamen pericial N° 88264088-3368, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, perteneciente al demandante JAIDER RINCON ORTEGA, en los puntos de contradicción señalados por el solicitante, quien contará con cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, para adelantar los trámites pertinentes, en aras de lograr la pronta remisión de lo correspondiente ante la Junta.

Por último, como quiera que lo anterior no permitirá la celebración de la sesión de audiencia programada para el próximo 10 de septiembre del hogaño, se señalará nueva fecha.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazase de plano la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Niéguese por improcedente la objeción del dictamen pericial N° 88264088-3368, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por las consideraciones expuestas.

**TERCERO.** Ofíciase a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que se sirva aclarar, corregir, complementar, o ratificar el dictamen pericial N° 88264088-3368, perteneciente al demandante JAIDER RINCON ORTEGA, con fundamento en los puntos de contradicción expuestos por el apoderado judicial del actor mediante escrito a folios 262-263 del expediente. Por secretaría envíense la comunicación y documentación correspondiente.

**CUARTO.** Conminase al señor JAIDER RINCON ORTEGA y su apoderado judicial, para que procuren el trámite de la expedición de fotocopias auténticas de los folios 243-248, 262-263, y del presente proveído, quienes contarán con cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, para adelantar los trámites pertinentes, en aras de lograr la pronta remisión de lo correspondiente ante la Junta.

**QUINTO.** Conminase al señor JAIDER RINCON ORTEGA, por encontrarse en una situación más favorable para aportar los siguientes documentos: *Historia clínica, exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica relacionada con su patología.* De reposar en el legajo, reproduzcanse a costas del interesado, autentiquense y apórtense.

**SEXTO.** Señálese el día Miércoles Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos y Treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la siguiente Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se le advierte al demandante JAIDER RINCON ORTEGA, que en la citada audiencia se le practicara interrogatorio de parte.

Se le advierte al representante legal de la demandada DRUMMOND LTD que en la citada audiencia se le practicara interrogatorio de parte. Así mismo, deberá procurar la asistencia de los testigos JOHNNY GARCIA OROZCO, JORGE MARIO RIVERA MORON y JOSE GUERRA AÑEZ.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Misale Gomez Diaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **04 de Septiembre de 2019** Se  
Notificó por anotación en el Estado N° **085**  
el presente Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguanaá-Cesar  
**Auto N° 864**

Chiriguanaá, Tres (03) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL OCTAVIO MENDOZA HERNANDEZ  
CONTRA ANGELMIRO INFANTE BELEÑO  
RADICACIÓN: 20-178-3105-001-2019-00155-00**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguanaá (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al señor ANGELMIRO INFANTE BELEÑO, identificado con la C.C. No. 5.013.052.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada en la dirección indicada en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Reconózcase y téngase al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 5.013.268 de Chiriguanaá, y portador de la T.P. de Abogado N° 49.113 del H. C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Magala Gomez Diaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguanaá.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **04 de Septiembre de 2019** Se  
Notificó por Estado N° **085** el presente  
Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 865**

Chiriguaná, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE OSCAR GERARDO DAZA FERNANDEZ  
CONTRA DIMANTEC LTDA Y OTRA.  
RADICACIÓN: 20-178-3105-001-2019-00156-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de exhibición de documentos en poder de la demandada hecha por la parte demandante en el acápite de pruebas del libelo de mandatorio, por celeridad y economía procesal se ordenará al representante legal de la demandada que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la S. S. (*Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.*)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admitase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda a los representantes legales de las demandadas DIMANTEC LTDA, señor ALVARO ROPERO PRADA, o quien haga sus veces, y MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS TECNICOS MINEROS LTDA, señor JHONNY PEÑA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada en la dirección indicada en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P.

**TERCERO.** Ordénese a los representantes legales de SERVICIOS TECNICOS MINEROS LTDA y DIMANTEC LTDA, que se sirva allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

- 1) certificado de la relación laboral y comercial entre la empresa MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS TECNICOS MINEROS LTDA, y la empresa DIMANTEC LTDA.
- 2) Reglamento interno de trabajo de la empresa DIMANTEC LTDA.

**CUARTO.** Ordénese al representante legal de SERVICIOS TECNICOS MINEROS LTDA, señor JHONNY PEÑA MARTINEZ, o quien haga sus veces, que allegue con la contestación de la demanda el certificado de existencia y representación legal de dicha empresa.

**QUINTO.** Reconózcase y téngase a ABEL FABIO BARRIOS ANGULO, identificado con la C.C. N° 5.135.984 de El copey (Cesar) y portador de la T.P. de abogado N°172.108 del C.S.J. como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos conferidos en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Magala Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **04 de Septiembre de 2019** Se Notificó  
por Estado N° **085** el presente Auto a las  
partes.

*Jorge Mario Dearmas-Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS-PÉREZ**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 866**

Chiriguana, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE JULIA EDITH BENJUMEA VEGA  
CONTRA OPERSALUD Y OTRA.  
RADICACIÓN: 20-178-3105-001-2019-00153-00**

### CONSIDERACIONES

Se avocará el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral, proveniente por el juzgado tercero laboral del circuito, de Valledupar (Cesar), por competencia territorial, por no cumplir los requisitos de ley exigidos en el artículo 5° del código procesal del trabajo, y de la seguridad social.

Estando en la oportunidad procesal de estudio de la demanda para su admisión, devolución o rechazo, se observa que la misma está dirigida contra OPERSALUD y la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANÁ.

En observancia de que en el libelo demandatorio se han invocado pretensiones contra la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANÁ, es pertinente traer a colación lo preceptuado en el artículo 6° del C.P.T.S.S. (*Modificado art. 4° ley 712/2001*), que señala lo siguiente: *"las acciones contenciosas contra la nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta"*.

En el caso que nos ocupa, es un hecho notorio exento de prueba que E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANÁ, es una empresa social del Estado, de carácter público.

Se colige entonces, sin lugar a equívocos, que E.S.E. demandada, al ser una entidad de la administración pública, se hacía necesario y de estricto cumplimiento que la parte demandante anexara la prueba del agotamiento de la Reclamación Administrativa para las pretensiones invocadas, tal y como lo exige por el numeral 5° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el Art. 14 de la Ley 712 de 2001*), en concordancia con el artículo 6° de la misma obra (*Modificado por el artículo 4° de la Ley 712 de 2001*), el cual consistía en *"(...) el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda (...)"* ante dicha entidad.

Al revisar las foliaturas, se constata que la parte actora no cumplió con este precepto normativo, es decir no agoto la reclamación administrativa ante La Policía Nacional.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana Cesar,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Avóquese conocimiento de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Rechazase de plano la presente demanda en referencia por las razones expuestas en la parte considerativa.

**TERCERO.** Reconózcase personería jurídica al Dr. FABIÁN ANDRÉS GONZÁLEZRUBIO ALTAMAR, identificado con la C.C. No. 1.140.849.196 y T.P. No. 272.735 del C.S.J., como Apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Magola Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **04 de Septiembre de 2019** Se  
Notificó por Estado N° **085** el presente  
Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 867**

Chiriguana, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE FRETHERNESTO PARADA CASTRELLON  
CONTRA DIMANTEC LTDA.  
RADICACIÓN: 20-178-3105-001-2019-00152-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admitase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al representante legal de DIMANTEC LTDA, señor ALVARO ROPERO PRADA, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada en la dirección indicada en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P.

**TERCERO.** Reconózcase y téngase a LIZETH CAROLINA ESCAMILLA CHARRIS, identificada con la C.C. N° 1.065.642.422 y T.P. de Abogada N° 271.039 del C. S. de la J., y KATTERYN EUGENIA PARADA CASTRELLON, identificada con la C.C. No. 1.067.718.646 y T.P. de abogada No. 265.676 del C. S. de la J., como apoderadas judiciales del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Magal Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 04 de Septiembre de 2019 Se Notificó  
por Estado N° 085 el presente Auto a las  
partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 868**

Chiriguaná, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE HERNANDO ENRIQUE MAESTRE LOPEZ  
CONTRA DRUMMOND LTD.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00154-00.**

### **CONSIDERACIONES**

Se avocará el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral, proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar (Cesar), por competencia territorial, por no cumplir los requisitos de ley exigidos en el artículo 5° del CPTSS.

Al revisar la demanda de la referencia, esta se inadmitirá, toda vez que no reúne en debida forma los requisitos exigidos en los numerales 6° y 7° del artículo 25 del C.P.T.S.S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001*); observándose las siguientes deficiencias:

En el acápite de pretensiones, éstas deberán establecerse y organizadas entre declarativas y condenatorias, dejando claro su objeto y causa.

Aunado a ello, se observa en el acápite de hechos que son demasiado extensos, conteniendo más de un supuesto factico y se fusionan con aserciones del togado, lo cual impide al momento de su contestación establecer si se acepta o se niega y dificulta la fijación del litigio.

Así las cosas el Despacho con fundamento en el artículo 28 *ibíd.*, Inadmite la presente demanda y ordenará a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas, en el término legal de cinco (5) días.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

### **RESUELVE**

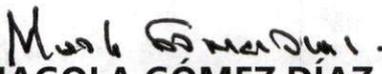
**PRIMERO.** Avóquese conocimiento de la presente demanda, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte demandante el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa de esta providencia. So pena de rechazo.

**TERCERO.** Reconózcase y téngase a BLANCA INES CASTRO SILGADO, identificado con la C.C. N° 64.517.949 De San Onofre Sucre y portadora de la T.P. de Abogado N° 72.490 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Es pertinente advertirle al apoderado, que al momento de presentar la subsanación de la demanda, la alleguen en un nuevo libelo como si la presentasen por primera vez (con copia para archivo y traslados) y en consonancia con la corrección de todas las deficiencias en cada uno de sus acápite, dejando incólume los establecidos correctamente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **04 de Septiembre de 2019** Se Notificó  
por Estado N° **085** el presente Auto a las  
partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ**  
Secretario.